

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 15

Fecha: (09 AGO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL AVITURISMO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL TURISMO DE NATURALEZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES, SUS HÁBITATS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por los artículos 95 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2811 de 1974, el Decreto No. 1608 de 1978, la Ley 84 de 1989, la Ley 99 de 1993, la Ley 300 de 1996, la Ley 2068 de 2020 y la Ley 2153 de 2021,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ordenanza departamental tiene por objeto promover el turismo de naturaleza especializado en el avistamiento de aves como una estrategia de conservación de las especies silvestres y sus hábitats, incentivando así el uso de buenas prácticas, la investigación científica, el monitoreo biológico comunitario y la apropiación social del conocimiento; fortaleciendo la diversificación de las economías rurales, así como los procesos de formalización y asociatividad entre los operadores turísticos de base comunitaria que se dedican al aviturismo como actividad productiva y lo encuentran como una alternativa de subsistencia. Adicionalmente, esta ordenanza propone el reconocimiento de diversas especies de aves residentes y migratorias como "emblemáticas" de Antioquia, símbolo del patrimonio ecológico y cultural del departamento.


PARÁGRAFO 1. La presente ordenanza departamental va dirigida a incentivar y motivar acciones principalmente para aquellos entes municipales con vocación hacia el turismo de naturaleza y el avistamiento de aves.

PARÁGRAFO 2. Las aves emblemáticas son prioridad en la conservación ya sea porque tienen distribución restringida, están clasificadas bajo alguna categoría de

1



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

amenaza de acuerdo a las listas rojas de especies amenazadas, o porque son especies carismáticas usualmente vulnerables a la cacería indiscriminada y al tráfico ilegal.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. La presente ordenanza tiene como alcance establecer lineamientos de sostenibilidad, calidad y uso de buenas prácticas para el desarrollo del aviturismo como estrategia de conservación de las aves y sus hábitats. Fomentando el desarrollo local, la diversificación económica y la competitividad turística en toda la cadena de valor. Promoviendo la articulación del sector público, privado, la academia y la comunidad para fomentar la educación ambiental, la capacitación y formalización de guías locales y operadores de base comunitaria, la apropiación social del conocimiento, la investigación científica, la ciencia participativa y el mejoramiento de equipamiento e infraestructura para el aviturismo como senderos señalizados, torres de avistamiento, paisajismo funcional, el disfrute de las aves en libertad desde el diseño de producto y la promoción de rutas de aviturismo comunitario en las distintas subregiones del departamento que posean este potencial y vocación turística, así como la gestación de ferias y festivales de aves, aviturismo y agro-biodiversidad.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. La presente ordenanza orientará su aplicación e interpretación por los principios de sostenibilidad ambiental y protección de la naturaleza. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de esta ordenanza o de su reglamentación se atenderá a los principios generales ambientales consagrados en la Ley 99 de 1993, y demás preceptos constitucionales.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES.

Avistamiento de aves: Es el disfrute del ambiente a través del acto de observar e identificar aves en su hábitat natural (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT, 2012).

Aviturismo: Es el conjunto de actividades con ánimo de lucro consistentes en facilitar a todo tipo de personas la observación de aves en zonas naturales como medio de esparcimiento o de investigación y desarrollo científico (Guía de buenas prácticas para la actividad de aviturismo en Colombia, 2017).

f



ORDENANZA 15



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Buenas Prácticas: Conjunto de actividades habituales que se atienden o surgen de ciertos principios, objetivos y procedimientos apropiados para lograr un fin de cierta importancia general. Son modos de trabajo que además contribuyen a la conservación del patrimonio cultural y natural, al desarrollo social y económico de las comunidades y a la satisfacción de los actores implicados en el turismo.

Capacidad de carga ecoturística: Es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales y de gestión que define la autoridad ambiental (Resolución 1558 de 2012).

Guía profesional de turismo: Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado (Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.4.410.1).

Operación turística: Es el conjunto de servicios turísticos organizados y engranados entre sí, necesarios para otorgar una adecuada experiencia al visitante. Es el momento en el que se ejecuta la actividad, desde el primer contacto con el visitante hasta su despedida; puede darse en el sitio donde se desarrollará la actividad o en un lugar de encuentro para el posterior traslado al sitio.

Plantas nativas: Son especies que pertenecen a una región o ecosistema determinados. Su presencia en esa región es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana. Son aquellas originarias de la región donde ha crecido y evolucionado en armonía con suelos, clima, fauna y otros miembros de la comunidad vegetal.

Aves emblemáticas: Son aquellas aves que, por su valor biológico, ecológico, cultural o antrópico, pasan a formar parte del patrimonio natural y cultural común a todos los habitantes de un determinado territorio y por el interés que despiertan en la opinión

3



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

pública y en los avituristas. Se proponen diversas especies de aves residentes y migratorias como "emblemáticas" de Antioquia, garantizando medidas de protección especial como especie y a los ecosistemas donde habitan, puesto que son objeto de conservación ya sea porque tienen distribución restringida (con algún grado de endemismo), están clasificadas bajo alguna categoría de amenaza de acuerdo a las listas rojas nacionales y/o internacionales de especies amenazadas, o porque son especies carismáticas usualmente vulnerables a la cacería y el tráfico ilegal y se encuentran amenazadas y/o incluidas en alguno de los apéndices del acuerdo internacional CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

ARTÍCULO 5°. INTEGRACIÓN NORMATIVA. La administración Departamental se acogerá a la Ley General de Turismo, la Ley General Ambiental, la Política Pública del Turismo de Naturaleza, la Política Pública de Turismo Sostenible, las cuales están dirigidas a la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo caso, conducirá al mejoramiento de la calidad de vida de la población, el bienestar social, el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 6°. AVES EMBLEMÁTICAS. Reconózcase como aves emblemáticas del departamento de Antioquia a 1) *Coeligena orina* (Inca de Antioquia); 2) *Thryophilus sernai* (Cucarachero Paisa); 3) *Lipaugus weberi* (Arrierito Antioqueño); 4) *Grallaria urraoensis* (Tororoi de Urrao); 5) *Atlapetes blancae* (Montañerito Paisa); 6) *Hypopyrrhus pyrohypogaster* (Cacique Candela); 7) *Capito hypoleucus* (Torito Dorsiblanco); 8) *Scytalopus canus* (Tapaculo del Paramillo); 9) *Phylloscartes lanyoni* (Orejerito Antioqueño); 10) *Scytalopus stilesi* (Tapaculo de Stiles); 11) *Bangsia melanochlamys* (Tangara Aurinegra); 12) *Psarocolius cassini* (Oropéndola del Baudó); 13) *Crax alberti* (Paujil Piquiazul); 14) *Habia gutturalis* (Habia Ceniza); 15) *Diglossa gloriosissima* (Picaflor Ventrirrufo); 16) *Bucco noanamae* (Bobo de Noanamá); 17) *Psarocolius guatimozinus* (Oropéndola Negra) 18) *Henicorhina negreti* (Cucarachero de Munchique); 19) *Habia cristata* (Habia copetona); 20) *Chlorochrysa nitidissima* (Tangara Multicolor); 21) *Dacnis hartlaubi* (Mielero Turquesa); 22) *Bangsia aureocincta* (Tangara de Tatamá); 23) *Picumnus granadensis* (Carpintero Punteado); 24) *Cercomacroides*

4



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016


parkeri (Hormiguero de Parker); 25) *Grallaria alvarezii* (Tororoi Chamí); 26) *Grallaria milleri* (Tororoi Bandeado); 27) *Scytalopus alvarezlopezi* (Tapaculo de Tatamá); 28) *Myiarchus apicalis* (Copetón Apical); 29) *Odontophorus hyperythrus* (Perdiz Colorada); 30) *Ortalis columbiana* (Guacharaca Colombiana); 31) *Melanerpes pulcher* (Carpintero Lindo); 32) *Euphonia concinna* (Eufonia del Magdalena); 33) *Atlapetes flaviceps* (Gorrion Montés de Antejos); 34) *Ortalis garrula* (Chachalaca Alirrufa); 35) *Grallaria rufocinerea* (Tororoi Bicolor); 36) *Chauna chavaria* (Chavarria); 37) *Ognorhynchus icterotis* (Loro Orejiamarillo); 38) *Clytoctantes alixii* (Batará Piquicurvo); 39) *Chloropipo flavicapilla* (Saltarín Amarillo); 40) *Neomorphus radiolosus* (Cuco Hormiguero Escamoso); 41) *Hapalopsittaca amazonina* (Cotorra Montañera); 42) *Pyrilia pyrilia* (Cotorra Cariamarilla); 43) *Cyanolyca pulchra* (Urraca Hermosa); 44) *Penelope ortonii* (Pava de Orton); 45) *Phaethornis yaruqui* (Ermitaño de Yaruqui); 46) *Androdon aequatorialis* (Colibrí Piquidentado); 47) *Heliangelus exortis* (Colibrí Turmalina); 48) *Agelaiocercus coelestis* (Cometa Colivioleta); 49) *Eriocnemis derbyi* (Calzoncitos Piernoscuro); 50) *Eriocnemis mosquera* (Paramero Aúreo); 51) *Boissonneaua jardini* (Colibrí Sietecolores); 52) *Heliodoxa imperatrix* (Colibrí Emperador); 53) *Chaetocercus heliodor* (Colibrí de Heliodoro); 54) *Chlorostilbon gibsoni* (Esmeralda Piquirroja); 55) *Campylopterus falcatus* (Colibrí Lazulita); 56) *Saucerottia saucerottei* (Amazilia Verdiazul); 57) *Chlorestes julie* (Colibrí de Julia); 58) *Accipiter collaris* (Azor Collarejo); 59) *Cryptoleucopteryx plumbea* (Busardo Plomizo); 60) *Creurgops verticalis* (Tangara Crestirrufa); 61) *Glaucidium nubicola* (Mochuelo Ecuatoriano); 62) *Semnornis ramphastinus* (Cabezón Tucán); 63) *Andigena nigrirostris* (Tucán Piquinegro); 64) *Touit dilectissimus* (Cotorrita Cariazul); 65) *Forpus conspicillatus* (Periquito Cascabel); 66) *Dysithamnus occidentalis* (Hormiguero Occidental); 67) *Sipia palliata* (Hormiguero Alimanchado); 68) *Grallaria alleni* (Tororoi Bigotudo); 69) *Grallaricula cucullata* (Tororoi Cabecirrufo); 70) *Margarornis stellatus* (Corretroncos Barbiblanco); 71) *Aphanotriccus audax* (Atrapamoscas Piquinegro); 72) *Cephalopterus penduliger* (Paragüero Corbatudo); 73) *Sericossypha albocristata* (Pollo de Monte); 74) *Iridosornis porphyrocephalus* (Tangara Capiazul); 75) *Bangsia flavovirens* (Tangara Verdiamarilla); 76) *Tangara johanna* (Tangara Bigotuda); 77) *Dacnis viguieri* (Dacnis Verdoso); 78) *Setophaga cerulea* (Reinita Cerúlea); 79) *Vermivora chrysoptera* (Reinita Alidorada);

PARÁGRAFO. Reconózcase como aves emblemáticas del departamento de Antioquia a las siguientes especies vulnerables a la cacería y al tráfico ilegal que no tienen

5



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

distribución restringida (endemismo) pero están amenazadas y/o incluidas en alguno de los apéndices del acuerdo internacional CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres: 80) Buteogallus solitarius (Águila solitaria); 81) Spizaetus isidori (Águila Crestada de Montaña); 82) Ara militaris (Guacamaya Verde); 83) Rupicola peruvianus (Gallito de Roca); 84) Aburria aburri (Pava Aburria);

ARTÍCULO 7°. MANEJO Y CONSERVACIÓN. La Administración Departamental promoverá y acompañará a los entes municipales en la elaboración de los planes de manejo y conservación de las aves y sus hábitats, incluyendo en su formulación a las universidades, las autoridades ambientales, las organizaciones y asociaciones de ornitología y agencias de aviturismo que hacen presencia en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 8°. CARACTERIZACIÓN. Se promoverá por parte de la Administración Departamental a que los entes municipales ejecuten iniciativas para la recolección del inventario de las aves presentes en los sitios de interés para el avistamiento de aves, de igual forma propiciará mecanismos para la identificación de los sitios y otras especies de interés.

PARÁGRAFO. La Administración Departamental fomentará las actividades e iniciativas de los grupos de observación de aves, como una forma de promover la valoración y conservación de la naturaleza en sus territorios.

ARTÍCULO 9°. SISTEMA DE REGISTRO. La Administración Departamental promoverá a las Agencias Nacionales y las Corporaciones Autónomas Regionales para que hagan efectivo la creación del sistema de información de registro y monitoreo, que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de aves, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público, como también en espacios estratégicos de corregimientos, municipios, departamentos y regiones de frontera en el territorio nacional.

✓



ORDENANZA 15



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 10°. MONITOREO Y CONTROL DE ESPECIES INVASORAS. La Administración Departamental fomentará estrategias para que los entes municipales elaboren un estudio de monitoreo y control poblacional de especies invasoras, el cual deberá ser enviado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Anexando evidencias que determinen las especies que afectan el equilibrio natural de las nativas.


ARTÍCULO 11°. ÁREAS DE AVISTAMIENTO. El estudio de viabilidad de sitios de interés para el aviturismo en el departamento de Antioquia, seguirá los lineamientos normativos dictados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y por la Gobernación de Antioquia, encargados de orientar de manera coordinada dicha actividad.

PARÁGRAFO. En las áreas protegidas del orden regional se deberá seguir el plan de manejo del área protegida. En el área por fuera de las áreas protegidas, la Administración Departamental y los entes municipales que adopten estos lineamientos de aviturismo, deberán generar planes de manejo enfocados al turismo de naturaleza sostenible.

ARTÍCULO 12°. CAPACIDAD DE CARGA. Se impulsará a los entes municipales para que realicen control sobre el número máximo de personas para el aprovechamiento del avistamiento de aves, estableciendo los límites que una zona puede soportar, definiendo su uso, determinando los factores medioambientales, sociales y de gestión.

ARTÍCULO 13°. OBSERVATORIO DE AVES Y ECOSISTEMAS. La Administración Departamental promoverá a las instituciones de educación superior del departamento a las Corporaciones Autónomas Regionales, las asociaciones de ornitología, las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la conservación de la biodiversidad, las agencias de aviturismo y demás organizaciones de aves que hacen presencia en el departamento, la creación del observatorio de aves y ecosistemas como un proceso de articulación interinstitucional, profesional y comunitario que permita la consolidación de un sistema de información para el aviturismo.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 14°. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Los operadores que con ocasión a la prestación del servicio de aviturismo tengan conocimiento de actos de transporte, comercialización, aprovechamiento, tráfico o explotación no autorizada de fauna silvestre; o de cualquier otro acto que ponga en peligro la biodiversidad, deberán dar aviso inmediato a la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO. La Administración Departamental ejecutará acciones preventivas que busquen disminuir el comercio de diferentes especies de aves silvestres, de sus partes, productos y huevos.

ARTÍCULO 15°. GESTIÓN DEL RIESGO. La Administración Departamental promoverá a los operadores del aviturismo y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo para que establezcan los planes de contingencias y emergencias para los diferentes escenarios de riesgo en los senderos y rutas designadas para el avistamiento de aves, actuando de manera articulada para identificar las competencias y responsabilidades que cada uno tiene en la gestión de los riesgos identificados en la actividad turística de avistamiento de aves.

ARTÍCULO 16°. CARACTERIZACIÓN DE FLORA NATIVA ASOCIADAS A ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LAS AVES. La Administración Departamental diseñará estrategias para promover a los entes municipales a realizar la caracterización de la flora nativa en los sitios de interés y ecosistemas estratégicos que ofrece recursos indispensables para las aves, como su alimento y refugio, dando prioridad a los aspectos ecológicos de las especies y el grado de dependencia.

ARTÍCULO 17°. PROTECCIÓN FORESTAL. La Administración Departamental en conjunto con los entes municipales, las autoridades ambientales y las autoridades policivas, deberán cómo les corresponde por ley, adelantar todas las acciones necesarias para evitar la deforestación y/o degradación de los bosques nativos y ecosistemas estratégicos.

ARTÍCULO 18°. PROTECCIÓN ÁREAS CLAVES BIODIVERSAS. La Administración Departamental promoverá la protección, restauración e inclusión a los sistemas de áreas protegidas regionales, a aquellos sitios identificados como áreas claves que



ORDENANZA 15



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

garanticen la biodiversidad de las aves en el departamento, estableciendo medidas efectivas para su conservación y manejo. Asimismo, buscará con el análisis y la caracterización pertinente, el aumento de la declaratoria de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves - AICAS, brindando el apoyo a los propietarios de predios privados para que se acojan a estas iniciativas, aumentando así el área de reservas municipales y departamentales con esta figura.

ARTÍCULO 19°. REFORESTACIÓN NATIVA. La Administración Departamental fomentará la siembra de árboles y plantas nativas, tanto en el entorno rural como urbano, con especies que proporcionen alimento, sustento, anidación y hábitat natural a las aves, conforme a su distribución natural, mejorando los servicios ecosistémicos de las áreas que van a ser intervenidas.

PARÁGRAFO. Podrá promoverse para la siembra y restauración de coberturas naturales en el departamento, programas de compensación en proyectos de interés público, protección de cuencas hidrográficas y en el ornato en zonas urbanas y rurales.

ARTÍCULO 20°. FORMACIÓN. La Secretaría de Educación en compañía de la Secretaría de Turismo de Antioquia incentivarán la creación de cursos educativos y formativos en el avistamiento de aves con instituciones públicas y privadas certificadas en avistamiento y la ornitología, los cuales deben ir dirigidos a los habitantes de los municipios que declaren el aviturismo como actividad productiva de turismo de naturaleza.


ARTÍCULO 21°. GUIANZA LOCAL. La Administración Departamental desarrollará capacitaciones para guías locales con el objetivo de brindarles conocimiento y experiencia de trabajo en el aviturismo, ofreciendo un servicio de calidad a los turistas y avistadores que contraten sus servicios.

ARTÍCULO 22°. FORTALECIMIENTO SEGUNDO IDIOMA. La Administración Departamental fomentará los programas de enseñanza de idiomas extranjeros para los operadores y guías del avistamiento de aves, en universidades, instituciones educativas, técnicas y tecnológicas de formación, creando ventajas competitivas para el desarrollo del turismo de naturaleza.

9



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 23°. CULTURA AVITURÍSTICA. La Administración Departamental en compañía de los entes municipales podrán impulsar programas de cultura aviturística que involucren acciones de sensibilización, formación y capacitación en el avistamiento de aves, dirigidos a comunidades, autoridades locales y regionales.

ARTÍCULO 24°. TURISMO INCLUSIVO. Incentivar mecanismos de apoyo para los proyectos de aviturismo que sean inclusivos con poblaciones con limitaciones cognitivas y físicas, además de propiciar la participación de las comunidades en el diseño de estrategias que incentiven el avistamiento de aves en los territorios con esta vocación.

ARTÍCULO 25°. SENSIBILIZACIÓN. La Administración Departamental articulará proyectos de sensibilización con las autoridades locales, las comunidades y el sector del avistamiento de aves, en los que se analicen los alcances e impactos del desarrollo del aviturismo, que permita asegurar el bienestar ecológico, ambiental, social y económico de las poblaciones locales y su activa participación en las cadenas productiva que genere el turismo de naturaleza.

ARTÍCULO 26°. FESTIVAL DE LAS AVES. La Administración Departamental podrá fomentar con los entes municipales la realización del festival o feria de las aves en el departamento de Antioquia, el cual deberá realizarse en el mes de octubre de cada año, con el objetivo de fomentar y promover el avistamiento de aves y exaltar la biodiversidad del territorio.

ARTÍCULO 27°. ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO. La Administración Departamental promoverá mecanismos de articulación y productividad entre los distintos eslabones y etapas de la operación del aviturismo, coordinando las capacidades y objetivos de los operadores mejorando la competitividad del turismo de naturaleza.

ARTÍCULO 28°. ASOCIACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES. La Administración Departamental podrá en compañía con otros entes territoriales, desarrollar estrategias para propiciar la conectividad de áreas naturales que promuevan el flujo genético y

10

✓



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

mantenimiento de la diversidad de las aves en el territorio nacional, tanto en zonas rurales como urbanas.

ARTÍCULO 29°. ARTICULACIÓN. La Administración Departamental podrá articularse con otras entidades territoriales, con las Corporaciones Autónomas Regionales, y demás actores de carácter público y privado objeto del aviturismo, con el fin de integrar y multiplicar los recursos para la implementación de esta ordenanza.


ARTÍCULO 30°. PLANES DE ORDENAMIENTO. La Administración Departamental promoverá a los entes municipales con vocación hacia el aviturismo, a que incluyan en sus planes de ordenamiento territorial de estudios de impacto ambiental, de implementación de metodologías de capacidad de carga de los atractivos naturales y monitoreo de impactos del avistamiento de aves, buscando mejorar de manera sostenible la operación de sus productos turísticos. De igual manera usará esta ordenanza, su contenido y los insumos administrativos y académicos que genere para que el desarrollo del departamento y sus municipios, así como los proyectos de infraestructura de alto interés, se alineen a las estrategias que minimicen los impactos que se puedan generar sobre las aves, principalmente las emblemáticas mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 31°. BUENAS PRÁCTICAS DE AVITURISMO. La Administración Departamental adoptará la Guía de Buenas Prácticas de Aviturismo en Colombia, las cuales fueron desarrolladas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional de Turismo y la Asociación Bogotana de Ornitología.

ARTÍCULO 32°. BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON USO DE ÁREAS Y SENDEROS. Por medio de esta ordenanza se establecen los siguientes lineamientos, con el objetivo de tener una buena práctica con el uso de áreas y senderos:

1. Informarse con anticipación sobre el área donde va a realizar la observación de aves, sus restricciones, el reglamento si lo hubiere, y las actividades permitidas.
2. Realizar el avistamiento por las áreas y recorridos preestablecidos y adecuados, y siempre sobre un sendero principal. No abrir caminos o tomar atajos que



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- generan perturbación a las aves y otro tipo de fauna, evitando el daño sobre la vegetación y los suelos.
3. El diseño de senderos debe evitar la creación de largas pendientes para minimizar la escorrentía y la remoción del agua en época húmeda. Se recomienda que los senderos tengan forma de zigzag e incluyan vueltas para reducir la pendiente, asimismo el uso de escalones y pasamanos.
 4. Las zonas de parada para descanso, observación e instrucción deben desarrollarse en suelos ya compactados.
 5. No dejar residuos sólidos en el área, para así reducir la cantidad de basura y evitar todo peso y volumen innecesarios.
 6. Preferir las áreas naturales que tienen capacidad de carga definida, lo cual contribuye a que las actividades turísticas se desarrollen de manera sostenible y se evita que se produzcan daños en el medio. Se debe conocer el número mínimo y el máximo de avituristas que pueden ingresar.
 7. No quemar ni enterrar residuos.
 8. No llevar mascotas a áreas naturales en especial a zonas protegidas.
 9. Los Drones pueden alterar a algunas especies como las aves, por ello es recomendable no acercarse demasiado a estos objetos electrónicos a mamíferos, reptiles y aves.
 10. Se recomienda adaptar senderos para que personas con movilidad reducida puedan participar de la actividad ecoturística de avistamiento de aves.

ARTÍCULO 33°. BUENAS PRÁCTICAS DURANTE LA OBSERVACIÓN DE AVES EN SU MEDIO NATURAL. Los parámetros para desarrollar una buena práctica durante la observación de aves en su medio natural, serán las siguientes:

1. Por ningún motivo se pueden manipular los nidos.
2. Está prohibida la manipulación de los huevos y de los polluelos, así como la colecta de cualquier material biológico (plumas, nidos abandonados, animales vivos o muertos, etc.) durante la jornada de la observación de las aves.
3. Está prohibido el uso de redes de niebla (mallas que se utilizan para la captura de aves) en las actividades de aviturismo.


✓



4. Evite invadir las áreas donde se encuentran las aves gregarias (comúnmente aves acuáticas), zonas de reproducción o dormideros pues perturba sus actividades.
5. Es conveniente que el avistamiento nocturno se realice por senderos preestablecidos, libres de obstáculos y en zonas seguras.
6. Se debe revisar la normatividad local para el avistamiento nocturno en zonas públicas.
7. Los recorridos nocturnos deben realizarse en absoluto silencio para escuchar las aves nocturnas y no perturbar a las que se encuentran descansando (diurnas).
8. El uso de la linterna debe ser moderado; se sugiere evitar la exposición por más de un minuto sobre el ave observada.
9. En la toma de fotografías, todo acercamiento debe hacerse sin perjuicio alguno de aves, nidos o áreas congregacionales (zonas de percha o descanso); hay que ser sigiloso y tratar de no ahuyentar a los individuos.

ARTÍCULO 34°. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO RACIONAL DE LA REPRODUCCIÓN DE SONIDOS. Los parámetros para desarrollar una buena práctica durante el uso racional de reproducción de sonidos de aves en su medio natural, serán las siguientes:

- 1.- El(la) guía deberá conocer el sitio y los comportamientos de las aves; así será más eficaz la observación y será innecesario el uso de la reproducción de vocalizaciones.
- 2.- Disminuya el uso del playback y otros métodos de atracción que puedan perturbar a las aves. Nunca utilice tales métodos en áreas altamente visitadas por observadores de aves o para atraer especies en peligro de extinción, de interés para la conservación o que sean raras en el área.
- 3.- Si es necesaria la reproducción del sonido durante el avistamiento se debe limitar la repetición del playback a un máximo de diez veces en un mismo sitio, un tiempo máximo de un minuto, más repeticiones y tiempo pueden causar alteraciones en diferentes especies de aves.
- 4.- Se recomienda utilizar grabadoras/reproductores de buena calidad: una mejor definición del sonido implica menos repeticiones.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 35°. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO RACIONAL DE COMEDEROS. Los parámetros para desarrollar una buena práctica durante el uso racional de comederos de aves en su medio natural, serán las siguientes:

1. Se recomienda desestimular el uso de comederos, bebederos y cebaderos, y en su lugar promover que se siembren o conserven especies vegetales nativas que proporcionan alimento de modo natural. además, es importante que el alimento que depositan en los recipientes artificiales esté limitado por horarios durante el día, ya que puede crear hábitos en las aves y así afectar su función ecológica
2. Se recomienda que los entes estatales capaciten a las reservas, o sitios de avistamiento de aves sobre la creación de jardines para polinizadores y uso de plantas nativas para la atracción de aves.
3. Si es necesario su uso, es importante conservarlos en condiciones higiénicas adecuadas: lo contrario es perjudicial para las aves, ya que les puede generar enfermedades o incluso la muerte.
4. El alimento proporcionado debe ser fresco.
5. Los cebaderos en campo deben ser limpiados diariamente, y la alimentación proporcionada, acorde con la dieta de las especies.
6. La disposición de comederos y bebederos debe estar acorde con el espacio dispuesto para ellos: se recomienda reducir el número de estructuras y enriquecer el área con plantas nativas, sembrándolas a lo largo del sendero, cerca de zonas comunales y áreas administrativas, con el objetivo de diversificar los jardines y áreas naturales para ofrecer una variedad de alimento a las aves.

ARTÍCULO 36°. BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GUIANZA Y EXPERIENCIA DE AVITURISMO. Se recomienda seguir los siguientes lineamientos:

1. Los grupos de observadores de aves deben ser pequeños, el número máximo recomendable son diez (10) personas dependiendo el área y las condiciones con el fin principal de lograr que todos los observadores puedan ver las aves encontradas o señaladas.
2. El(la) ornitoguía debe identificar correctamente las aves, residentes y migratorias, tanto visual como auditivamente.



ORDENANZA 15



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. El(la) ornitoguía debe conocer los nombres de las especies de aves, el científico binomial, que es universal, el o los comunes de nuestro país.
4. Se debe procurar la adecuada capacitación y cualificación de los guías, este debe conocer las temporadas de actividad de las aves, al igual que los principales aspectos ecológicos de las especies, el periodo reproductivo, tipo de alimentación, migraciones (si es el caso), etc. De igual manera, que tenga conocimiento de su historia natural y de las localidades, así como un conocimiento básico sobre ecología (ecosistemas).
5. El(la) guía debe describir dónde se encuentra el ave.
6. Si se utiliza señalador láser no se debe dirigir el haz de luz directamente sobre el individuo (s); se recomienda señalar el suelo e ir dirigiéndose hacia la rama más cercana donde está ubicado el individuo.
7. Es recomendable que el(la) guía local y el ornitoguía tengan comunicación por radio o celular, entre ellos y con personas de la región, para remediar del mejor modo cualquier situación negativa imprevista.
8. El(la) guía debe tener entusiasmo y amor real por las aves y por su conservación (o por la región, el medio natural, etc.) brinda una buena imagen de su trabajo, del país y de las regiones mismas.
9. Los(as) guías deben ser respetuosos y amables con los clientes y las demás personas que se encuentren vinculadas a la actividad.
10. El(la) guía debe ser una persona íntegra, respetuosa y prudente que sepa determinar hasta dónde pueden llegar los turistas, reconocer y atender a sus necesidades básicas.


ARTÍCULO 37º. BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CALIDAD EN EL SERVICIO. Se implemente como buena práctica en la calidad del servicio las siguientes pautas:

1. El operador turístico o la zona cercana donde se va a ofertar el avistamiento debe ofrecer servicios e infraestructura de calidad incluyendo buenas zonas de hospedaje, baños limpios y áreas de descanso en buenas condiciones.
2. La seguridad es un factor fundamental en la operación aviturística. Debe evitarse el ingreso a zonas inseguras, en las que, por ejemplo, pueda haber delincuencia común, así como zonas de riesgo (pendientes, derrumbes, deslizamientos, etc.)

15



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

en que puedan ocurrir accidentes. La observación de aves es una actividad pasiva y debe ser realizada en lugares seguros.

3. Se debe ser honesto(a) con el(la) cliente es siempre esencial en toda actividad entre las personas, sea económica o no. No debe ofrecer ningún producto o servicio que no pueda hacerse efectivo.
4. Se debe ofrecer a los(as) visitantes listas de chequeo de los distintos lugares visitados, ojalá con la indicación de facilidad de la observación de cada especie (abundante, común o poco común), e incluso con la especificación de temporadas de mayor ocurrencia (si la hay).
5. Incentivar en el visitante la adquisición de productos locales para que conozca y apoye mercados regionales.
6. Se debe ser puntual con los horarios establecidos.
7. Se debe evitar el uso de materiales contaminantes como el icopor, los plásticos (bolsas), o tantas otras cosas que afectan el medio ambiente. Es importante fomentar el uso de envases reutilizables.
8. Los elementos de bioseguridad, como por ejemplo tapabocas, guantes, mascarillas entre otras similares, no deben ser arrojados en zonas de avistamiento, áreas naturales o cerca de acuíferos, es importante que sean arrojados en los recipientes correspondientes para su efectivo desecho biológico.
9. Se debe fomentar entre las comunidades locales, siempre que se dé la oportunidad, el respeto y las prácticas amigables con el medio ambiente.
10. Los recorridos pueden ser acompañados por las unidades de Turismo de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 38º. MECANISMOS DE APOYO. La Administración Departamental apoyará a los entes municipales a que tengan o realicen declaratoria de aves emblemáticas para su conservación y que promuevan la creación de grupos de observadores de aves en sus territorios. Asimismo, promoverá para la celebración de festivales, congresos y otro tipo de eventos conmemorativos de las aves en los diversos municipios de la región y que ayuden a visibilizar el aviturismo como una actividad productiva y de conservación.

ARTÍCULO 39. RESPONSABLES. La implementación de la presente ordenanza estará a cargo del SERES de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Ambiente, la Secretaría de Turismo de Antioquia y el Instituto de Cultura de

16

✓



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 15



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Antioquia, quienes podrán promover procesos de articulación con los entes municipales, departamentales, las autoridades ambientales y demás grupos de interés hacia el aviturismo.

ARTÍCULO 40°. MESA DE SEGUIMIENTO. La mesa de seguimiento estará conformada por:

1. Un (1) delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia
2. Un (1) delegado de la Secretaría de Turismo de Antioquia
3. Un (1) delegado de la Gerencia Animal de Antioquia
4. Un (1) invitado de por cada una de las tres (3) autoridades ambientales
5. Un (1) invitado del Área Metropolitana del Valle del Aburrá
6. Un (1) invitado del sector académico de la ornitología
7. Un (1) representante de asociaciones privadas de ornitología
8. Un (1) representante de las comunidades rurales que se dedican a la ornitología

PARÁGRAFO. La Administración Departamental reglamentará el presente artículo a fin de establecer la fecha de reuniones de la mesa de seguimiento, el modo de convocatoria a las mismas, la posibilidad de asistencia a dichas mesas de entidades y personas adicionales a las ya enlistadas, entre otros temas necesarios para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 41°. RECURSOS. La Administración Departamental a través de la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Turismo, La Secretaria de Hacienda y demás secretarías afines a este proyecto, podrá apropiar recursos para la realización de las estrategias y objetivos contemplados en la presente ordenanza.


ARTÍCULO 42°. DIFUSIÓN. La Administración Departamental se encargará de difundir y comunicar a la población el contenido de esta ordenanza, de forma que se aprovechen al máximo los beneficios de la misma.

ARTÍCULO 43°. REGLAMENTACIÓN. La Administración Departamental reglamentará esta ordenanza dentro de los seis (6) meses siguientes a su vigencia y definirá los mecanismos de evaluación y seguimiento para su cumplimiento.

17



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 44°. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de julio de 2022

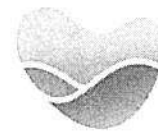

JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
 Presidente


JULIO CÉSAR LOPERA POSADA
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C. - Aux Admon



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



UNIDOS

Recibido para su sanción el día 05 de agosto de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 09 AGO 2022

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 15 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL AVITURISMO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL TURISMO DE NATURALEZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES, SUS HÁBITATS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



SC4887-1



